



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

062 P

21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 35
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ANTONIO SOTO
SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Antonio Soto Sánchez, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, derogar y adicionar el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación y efectividad en el análisis, revisión y, en su caso, aprobación de los distintos actos, acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos por las distintas comisiones al interior de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, se ven obstaculizados por la forma en que actualmente la ley orgánica municipal, prevé para su integración.

El artículo 35, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que:

Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

La parte final de la disposición anterior, restringe la posibilidad de acceder, por parte de los regidores en su calidad de representantes de los partidos políticos o independientes, de incorporarse a No más de tres, de las comisiones que establece el artículo 37 de la ley, con el objeto de conocer con plenitud de competencia de los asuntos que el Ayuntamiento respectivo debe resolver.

Tal limitación jurídica, establece la obligatoriedad en el segundo párrafo del artículo 35 de la ley orgánica municipal de Michoacán; No hace posible que los regidores, se integren en más de tres comisiones, sin embargo, ello trae como consecuencia que varias comisiones se queden vacías, incompletas, sin funcionamiento y sin operación, prácticamente sin integrantes, ya que por cuestión matemática, tomando en consideración los Municipios, con mayor número de regidores, que se integran con 12 doce, entre los electos por el principio de mayoría

relativa y representación proporcional, no cuentan con el acceso legal para integrarse a las más de 14 catorce comisiones a las que obliga la ley, más las que en su caso, aprueben.

Como ejemplo Municipios con hasta 12 regidores:

| REGIDOR | COMISIÓN | COMISIÓN | COMISIÓN |
|---------|----------|----------|----------|
| 1 | A | B | C |
| 2 | A | B | C |
| 3 | A | B | C |
| 4 | D | E | F |
| 5 | D | E | F |
| 6 | D | E | F |
| 7 | G | H | I |
| 8 | G | H | I |
| 9 | G | H | I |
| 10 | J | K | L |
| 11 | J | K | L |
| 12 | J | K | L |

De la tabla anterior, contenida en la *Gaceta Parlamentaria*, se ilustra con precisa nitidez, que en Municipios con mayor número de regidores, aun así, no es suficiente para integrar en términos democráticos y jurídicos, las comisiones a las que obliga la ley, sin alcanzar el quorum necesario, y que los acuerdos, resoluciones y dictámenes sean aprobados con plena validez.

Eso en el caso de los Ayuntamientos con mayor número de regidores, ahora imaginemos en los Ayuntamientos que se integran únicamente por 7 siete regidores, en cuya caso, es evidente la limitación y restricción jurídica en la que se encuentran y actúan, los más de 80 ochenta municipios en todo el territorio estatal.

La reforma No es menor, al contrario, debo destacar que lo importante es evitar futuras sanciones por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, ya que se han dado casos, en el que se multa y sanciona a los Ayuntamientos al ser omisos en realizar el procedimiento constitucional que establece el artículo 126, para que los actos acuerdos y/o resoluciones cuenten con plena validez, al No poder integrar plenamente o por completo la totalidad de las comisiones a los que ordena la legislación municipal.

Lo cierto es, que muchos Ayuntamientos se encuentran en verdadero estado de indefensión, al No contar con la posibilidad matemática y jurídica para integrar las comisiones que por obligación la Ley les

ordena, al ser muchas comisiones consagradas en la norma legal y pocos los regidores, sobre todo insisto en el caso, de los Municipios con tal solo 7 regidores, agregando adicionalmente el riesgo de una posible observación y sanción del órgano revisor y vigilante de los dispositivos normativos.

Además de que se debe garantizar, que todos los partidos políticos con representación en los Ayuntamientos, a través de sus regidores, que cuenten con el acceso y participación, aunque sea en forma mínima en cada uno de los órganos deliberativos colegiados del Municipio.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma y adición al artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en los términos siguientes

DECRETO

Artículo Único. Se reforma, deroga y adiciona el artículo 35 de la Ley del Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.</p> <p>Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. (DEROGAR)</p> <p>Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a...</p> | <p>Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.</p> <p>Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y, los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, contarán al menos con la representación de un regidor, en cada una de las comisiones aprobadas, de carácter especial, permanente o temporal.</p> <p>Los titulares...</p> |

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Antonio Soto Sánchez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx